

Cabos y Guardias prestarán juramento en manos del Alcalde constitucional de desempeñar bien y lealmente su cargo.

ARTICULO 23.

Las declaraciones de los Guardas, como jurados, tendrán la presunción legal que corresponde á estos cargos.

Pago de sueldos.—Cuenta y razon.

ARTICULO 24.

El presupuesto de esta fuerza se impondrá sobre la misma huerta segun las tahullas que posean los propietarios y disfruten los colonos, cuyas cuotas abonarán en una tercera parte los primeros y dos los segundos.

ARTICULO 25.

El Ayuntamiento y un número igual de mayores contribuyentes de la huerta, formarán en cada un año, el presupuesto que expondrán al público por término de quince días y someterán luego á la aprobacion del Gobernador de la provincia, con remision de las reclamaciones que se presentaren.

ARTICULO 26.

Aprobado que sea el presupuesto se remitirá al Alcalde constitucional para que incorporando su importe al de los demás recargos municipales, pueda tener lugar su exaccion y cobro en la forma que se hace para con estos, aunque apareciendo en los cupos con cuota separada.

ARTICULO 27.

Dicho importe ingresará en poder del Depositario del Ayuntamiento en fondo especial y separado, con intervencion de la

